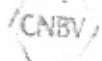




(1) se elimina 1 rúbrica, antefirma,  
media firma o firma.



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

(2) se eliminan 3 palabras

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia Jurídica  
Dirección General de Delitos y Sanciones

Recibí original



18/03/2016.



Fecha de clasificación:	10 de marzo de 2016.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	1/40 (todo el documento).
Período de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	(X) No aplica
Fundamento Legal:	(X) No aplica
Rúbrica:	(X) No aplica

2 Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Oficio No.: 210-119799-MMP/2016.

Exp.: 211.115.11"2015"/1478.

Asunto: Se impone sanción administrativa.

C. JORGE ALFONSO RUBIO DÍAZ,  
DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA,  
S.A.P.I. DE C.V.  
JAVIER BARROS SIERRA NO. 540,  
TORRE PARK PLAZA I, PISO 4,  
COLONIA SANTA FE,  
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,  
C.P. 012010, CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII, 5, párrafos primero y penúltimo y 12 fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano y las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su

2. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

conjunto, en protección de los intereses del público, así como imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.

Atento a lo anterior, esta Comisión observó una infracción a la LMV, así como a las disposiciones de carácter general que de ella derivan, razón por la cual inició el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra Usted en su carácter de **Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.** (en adelante indistintamente "OPI", la "Emisora" o la "Sociedad"), de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS:

1.- Mediante oficio No. 210-81880-ETG/2015 del 27 de octubre de 2015, debidamente notificado el día 27 de octubre de 2015, (en adelante indistintamente el "Oficio" o el "Oficio de Emplazamiento") esta Comisión lo emplazó, en su carácter de Director General de OPI, por:

- a) Difundir información que indujo a error al público inversionista en el Prospecto de Colocación, publicado el día 31 de marzo de 2015, en contravención a lo previsto por el artículo 368, en relación con los artículos 2, fracción XII y artículo 44, párrafo tercero, fracción V de la LMV.
- b) Difundir información que indujo a error al público inversionista en el Reporte Anual 2014, publicado el día 12 de agosto de 2015, en contravención a lo previsto por el artículo 368, en relación con el artículos 2, fracción XII y artículo 44, párrafo tercero, fracción V de la LMV.

2.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido en esta Comisión en esa misma fecha (en adelante el "Escrito de Respuesta"), Usted hizo uso de su derecho de audiencia, teniéndose aquí por reproducido el mismo en todas sus partes, como si a la letra se insertase para todos los efectos a que haya lugar, sin que ello sea óbice que para el efecto de garantizar su seguridad jurídica, los argumentos formulados, así como las probanzas ofrecidas, sean analizadas y valoradas a lo largo del considerando Cuarto de la presente resolución.

Una vez analizados y valorados los documentos y demás informes que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión formula los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XIX, 12, fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por el 391, segundo párrafo, de la LMV, está facultada para imponer sanciones administrativas a las entidades y personas sujetas a su supervisión, con motivo de la violación a dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.



3. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

**SEGUNDO.-** En ejercicio de esa facultad, mediante el Oficio de Emplazamiento, notificado el día 27 de octubre de 2015, se comunicó a Usted, la presunta irregularidad.

**TERCERO.-** En relación al Escrito de Respuesta, suscrito por Jorge Alfonso Rubio Díaz, al que se hizo referencia en el Resultando 2 del presente Oficio, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones, se le tiene por presentado en tiempo y forma.

Asimismo, se tienen por realizadas las manifestaciones que a su derecho convienen, mismas que serán analizadas y valoradas en el Considerando Cuarto del presente Oficio.

En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389 de la LMV, se procede a proveer respecto a su admisión en los siguientes términos:

- I. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un listado de información revelada por el Emisor, a efecto de ejemplificar la información relevante de OHLMEX con la que cuenta el público inversionista para conocer la situación real y actual del Emisor.
- II. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo entre la información contenida en los Estados Financieros de CONMEX y la información de la "inversión pendiente de recuperar" bajo la Concesión de CONMEX.
- III. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en los informes con Proyecciones Financieras emitidos por instituciones financieras, que recibe el Emisor como parte de la cobertura y análisis que realizan sobre OHLMEX y sus concesiones, así como los extractos relevantes de dichos informes.
- IV. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de una guía preparada por la Emisora, por virtud de la cual se explican de manera simplificada y a manera de ejemplo, los pasos a seguir para preparar Proyecciones Financieras de la Concesión de CONMEX, la cual fue preparada con base en la información revelada en el Reporte Anual 2014 y anexos.
- IV. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo entre las inflaciones utilizadas a la fecha de la realización de las Proyecciones Financieras que componen la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense contra las inflaciones reales conforme al INPC.

4. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

- V. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del cuadro comparativo publicado por Latin Focus y disponible en la página de red mundial (Internet) <http://www.focus-economics.com/online-store/products> que señala las expectativas del PIB y otros factores macroeconómicos a la fecha de elaboración de la Proyección Financiera que conforma la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense frente al PIB y otros factores macroeconómicos reales.

Al respecto, se señala que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las documentales referidas, mismas que serán valoradas a lo largo del Considerando Cuarto del presente Oficio, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LMV, de acuerdo al tercer párrafo de su artículo 389.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales públicas, identificadas con el numeral III en su Escrito de Respuesta, consistentes en los formatos de Registro de la Inversión Pendiente de Recuperar en CONMEX, emitidos por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM") para los periodos que en ellas se precisan; esta Comisión determina rechazarlas, toda vez que el fondo del asunto versa sobre determinar si la Sociedad difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a su situación financiera en el Prospecto de Colocación de los Certificados bursátiles identificados con clave de pizarra "OPI\_15U" (en adelante indistintamente en singular o plural el "Certificado OPI" o los "Certificados OPI", respectivamente), publicado el día 31 de marzo de 2015, así como en el Reporte Anual 2014, publicado el 12 de agosto de 2015, más no acerca del reconocimiento de la inversión por el SAASCAEM, por lo que al no tener relación alguna con el fondo del asunto se estima pertinente rechazarla, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 389 de la LMV.

**CUARTO.-** Una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, se procede a analizar en lo particular los argumentos formulados por Usted, para tratar de desvirtuar la infracción que se le imputa con motivo de su participación en la realización de actos contrarios a lo preceptuado por artículo 368, en relación con el artículos 2, fracción XII y artículo 44, párrafo tercero, fracción V de la LMV.

Analizados los argumentos vertidos por Usted, así como los elementos con lo que cuenta esta Autoridad, se corrobora la existencia de la infracción a la norma que se le imputa.

Lo anterior es así, ya que los argumentos hechos valer por Usted, resultan insuficientes y por lo tanto no logran desvirtuar la infracción a la norma que se le imputa, en términos de lo siguiente:

Respecto a lo señalado como Cuestión Previa de su Escrito de Respuesta, en la que medularmente señala que esta Comisión especificó claramente en el Oficio de Emplazamiento las probables

5. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

conductas que pudieran resultar contrarias a lo mandatado por la LMV y la CUE, las cuales constituyen la materia del procedimiento administrativo de sanción y que por lo tanto el procedimiento única y exclusivamente debe analizar si, en su caso, se colman o no los extremos de la irregularidad que se le imputa.

Se precisa que esta Autoridad, en todo momento ha salvaguardado su esfera jurídica, respetando las garantías de seguridad jurídica, y legalidad en apego a lo dispuesto por el artículo 391, fracción I de la LMV, otorgándole mediante el Oficio de Emplazamiento un plazo para que en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniese, aportara pruebas y formulase alegatos; y que es precisamente mediante el presente Oficio que se valorarán los argumentos vertidos por Usted.

En cuanto a lo manifestado por Usted como consideraciones previas sobre el deber de cuidado, en el sentido de que *"mi función ha sido y es encaminada en todo momento en apego a las políticas de control interno y las políticas contables aprobadas por el Consejo del Emisor, y a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos por el Emisor, y he tomado en consideración la asesoría brindada por despachos y firmas especializadas en las materias correspondientes. Debe de precisarse que el suscrito, en todo caso actúa dentro de su ámbito de competencia"*, se le señala que si bien refiere que ha tomado en consideración la asesoría brindada por despachos y firmas especializadas en las materias correspondientes, dicho argumento no logra desvirtuar la infracción atribuida consistente en haber difundido información que indujo a error al público inversionista respecto a su situación financiera en el Prospecto de Colocación y el Reporte Anual 2014.

De conformidad con el artículo 368, de la LMV, está prohibida la difusión de información que induzca a error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, entendiéndose que se difunde información que induce a error, salvo prueba en contrario, de conformidad con el segundo párrafo del mismo precepto legal, cuando en la revelación de un prospecto de colocación, reporte y demás documentos informativos, se haya incluido información errónea.

Esta prohibición encuentra sustento en el hecho de que OPI, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, en el **Prospecto de Colocación de los Certificados OPI**, en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2013, reveló entre otra información, la "Información de Tráfico 2013" o la "Información de los Aforos 2013":

1. En relación con la **evolución que mostraron los aforos vehiculares y los ingresos por peaje** durante 2012 y 2013, se detalló en los apartados "Volúmenes de Tráfico" e "Ingresos por Peaje" del numeral denominado "2. Descripción del Negocio de la Compañía" de la sección "IV. La Compañía", del Prospecto de Colocación, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:





6. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

- a) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") observados en los años 2012 y 2013 fueron de 244,908 y 247,585 vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos vehiculares de la Concesión en los años 2012 y 2013 fueron del 26.3% y del 1.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011 y 2012, respectivamente.
- b) Los ingresos de peaje observados en 2012 y 2013 fueron \$1,894.8 millones de pesos y \$2,105.4 millones de pesos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años 2012 y 2013 fueron del 33.0% y del 11.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011 y 2012, respectivamente.
2. En el apartado denominado "Principales tendencias que afectan las operaciones de la Compañía" del numeral denominado "I. Información Financiera Seleccionada" de la sección "V. Información Financiera", señala que (énfasis añadido):

"Principales tendencias que afectan las operaciones de la Compañía"

A continuación se incluye una explicación de las principales tendencias que afectan las actividades y los resultados de operación de la Compañía.

(...)

Debido a los factores antes mencionados, el 78.1% del total de ingresos por \$10,728.0 millones reportado en 2013, equivalente a \$8,377.3 millones, no efectivo; y el 21.9% del total de ingresos, equivalente a \$2,350.7 millones, representó efectivo. Además, los "otros ingresos de operación" de la Compañía deberán disminuir a medida que el tráfico vehicular aumente y la tasa de rendimiento real se acerque a la contractual.

Tendencia favorable del Tráfico Promedio Diario

El crecimiento de los ingresos por cuotas de peaje depende principalmente del aumento del Tráfico Promedio Diario, que representa el número de vehículos que cruzan por cada caseta de cobro. La Concesión de la Compañía continúa reportando aumentos en el volumen de tráfico en tanto los patrones de tráfico se adaptan a la nueva opción de transporte. Al mismo tiempo, dado que la autopista de la Compañía quedó prácticamente concluida en abril de 2011 y que las Fases I, II y III ya han estado en operación durante dos años, la tasa de crecimiento ha disminuido. Consecuentemente, mientras que de 2011 a 2012 el Tráfico Medio Diario se incrementó en 25.2%, de 2012 a 2013 se incrementó 0.9% y en los primeros nueve meses de 2014 aumentó 2.7% con respecto al mismo período de 2013.

7. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

La tasa de crecimiento ha aumentado marginalmente en 2014 debido a que el incremento real en la tarifa ha compensado parcialmente la desaceleración económica observada.

La Compañía continúa adoptando medidas para mejorar el desempeño de su autopista, incluyendo inversiones en señalamientos diseñados para encausar el tráfico hacia la misma, así como el uso de anuncios en radios y otros medios.

3. En el apartado denominado "Descripción de las principales partidas" del numeral "1. Información Financiera Seleccionada" de la sección "V. Información Financiera", particularmente respecto a la partida "Otros ingresos de operación", señala que:

"[...]

El valor de la inversión está compuesto por todos aquellos costos y gastos incurridos para la construcción e instalaciones necesarias para la puesta en operación, entre los cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa los correspondientes a derechos de vía, costo de la obra, escalatorias, proyecto ejecutivo, costos preoperativos, contraprestaciones pactadas, gastos financieros, seguros, entre otros. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que Conmex esté en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado. (Ver Sección IV. La Emisora - 2. Descripción del Negocio - (i) Actividad Principal - La Concesión).

"[...]"

4. En el apartado denominado "Actividad Principal" del numeral "2. Descripción del Negocio de la Compañía" de la sección "IV. Compañía", OPI señaló que la vigencia de la Concesión había sido prorrogada hasta diciembre de 2051 y que ésta no podría prorrogarse más allá de febrero de 2063.
5. En relación con el **rendimiento** que Conmex obtendría por la inversión en la Concesión, en el numeral denominado "3. Factores de Riesgo" de la sección "1. Información General", señala que:

"[...]

Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.

Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión establece una prórroga del periodo para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago

8. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubiú Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la **Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable**. Cabe resultar que el Título de la Concesión prevé que **Connex tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento)**. **La Compañía podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.**

La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinada por referencia al INPC). A pesar de que la Compañía, a través de Connex tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa.

**El rendimiento de la Compañía sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico.**

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales. El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. **En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado.** (Ver Sección IV. "La Emisora - 2. Descripción del Negocio - (i) Actividad Principal - La Concesión").

La mayoría de los ingresos en efectivo de Connex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. El nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las



9. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,  
Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por la Compañía. Adicionalmente, algunas porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de la Compañía. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de la Compañía, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.

Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que la Compañía no haya anticipado. Dados dichos factores, no es posible asegurar que Conmex recibirá el rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.  
[...]

(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de la Compañía, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión.  
[...]"

6. En el apartado "4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía" de la sección "V. Información Financiera", se señalan los **Resultados de Operación Consolidados** por el periodo de nueve meses concluido al 30 de septiembre de 2013 y 2014, así como los Resultados de Operación Consolidados por el ejercicio 2012 y 2013, tal como se observa a continuación:

"4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía

**Resultados de operación consolidados por el periodo de nueve meses concluido al 30 de septiembre de 2013 y 2014**  
[...]

10. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*Ingresos por cuotas de peaje*

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 10.65%, equivalente a \$164.3 millones, al pasar de \$1,542.7 millones por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2013 a \$1,707 millones por el mismo período de 2014, principalmente como resultado de (a) un aumento del 2.7% en el volumen de tráfico, y (b) un aumento en torno al 10% en la tarifa cobrada por vehículo.  
[...]

*Otros ingresos de operación*

La partida de otros ingresos de operación representa una diferencia contable entre (i) la utilidad neta del año que se obtendría aplicando la tasa de rendimiento real anual (de conformidad con lo previsto en la Concesión) a su inversión reconocida en el proyecto; y (ii) la utilidad neta real generada por la operación de la Concesión. El importe de otros ingresos de operación se contabiliza con una contrapartida en la inversión por concesión considerando los correspondientes efectos tributarios.  
[...]

**Resultados de operación consolidados por 2012 y 2013**

[...]

*Ingresos por cuotas de peaje*

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 11.11%, equivalentes a \$210.6 millones, al pasar de \$1,894.8 millones en 2012 a \$2,105.4 millones en 2013, debido principalmente al aumento en la tarifa promedio por vehículo de 10%.  
[...]

*Otros ingresos de operación*

Los otros ingresos de operación aumentaron 67.2%, equivalente a \$3,250.3 millones, al pasar de \$4,836.4 millones en 2012 a \$8,086.7 millones en 2013, derivado principalmente del proceso de refinanciación de Conmex concluido a finales del 2013. Conmex reconoció \$4,621.5 millones en este rubro de los cuales \$2,320.1 millones corresponden a los gastos generados por dicha operación, mismos que incluyen el costo por rompimiento de derivados, amortización acelerada de los gastos de formalización de la deuda anterior, comisiones y otros gastos relacionados con el propio proceso de refinanciación. Según el Título de Concesión Conmex, dichos costos forman parte de la inversión sobre la cual se calcula la renta garantizada.  
[...]

11. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

7. En el apartado "Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora al 31 de diciembre de 2014 y 2013" del Anexo M que forma parte integrante del Prospecto de Colocación, se señalan los **Resultados de Operación Consolidados** por el periodo de tres meses y año terminado el 31 de diciembre de 2013 y 2014, tal como se observa a continuación:

[...]

4. *Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora al 31 de diciembre de 2014 y 2013.*

[...]

**Resultados de operación consolidados por el periodo de tres meses y año terminado el 31 de diciembre de 2013 y 2014**

[...]

#### Ingresos por cuotas de peaje

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 16.2%, equivalente a \$91.3 millones, al pasar de \$562.7 millones por el periodo de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$654.0 millones por el mismo periodo de 2014, principalmente como resultado de (a) un aumento del 8.2% en el volumen de tráfico, y (b) un aumento en torno al 7.6% en la tarifa cobrada por vehículo.

Los ingresos por cuotas de peaje aumentaron 12.1%, equivalente a \$255.6 millones, al pasar de \$2,105.4 millones por el año terminado el 31 de diciembre de 2014 a \$2,361.1 millones por el mismo periodo de 2014, principalmente como resultado de (a) un aumento del 4.1% en el volumen de tráfico, y (b) un aumento del 7.6% en la tarifa cobrada por vehículo.

(...)

#### Otros ingresos de operación

La partida de otros ingresos de operación representa una diferencia contable entre (i) la utilidad neta del año que se obtendría aplicando la tasa de rendimiento real anual (de conformidad con lo previsto en la Concesión) al capital invertido acumulado; y (ii) la utilidad neta real generada por la operación de la Concesión. El importe de otros ingresos de operación se contabiliza con contrapartida en la inversión por concesión considerando los correspondientes efectos tributarios.

Los otros ingresos de operación disminuyeron 61.3%, equivalente a \$2,833.7 millones, al pasar de \$4,621.5 millones en el periodo de tres meses terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$1,787.8 millones en el mismo periodo de 2014, esta disminución se debe principalmente al proceso de refinanciación concluido a finales del 2013. En el cuarto trimestre del 2013 la Compañía reconoció \$4,621.5 millones en este rubro de los cuales

12. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*\$2,320.1 millones corresponden a los gastos generados por dicha operación, mismos que incluyen el costo por rompimiento de derivados, amortización acelerada de los gastos de formalización de la deuda anterior, comisiones y otros gastos relacionados con el propio proceso de refinanciación.*

*Los otros ingresos de operación disminuyeron 25.1%, equivalente a \$2,030.4 millones, al pasar de \$8,086.7 millones en el año terminado el 31 de diciembre de 2013 a \$6,056.3 millones en el mismo período de 2014, esta disminución se debió principalmente al proceso de refinanciación concluido a finales del 2013.  
[...]*

8. En los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo, señalan en el apartado *Rentabilidad garantizada* del inciso "d) *Inversión en concesiones*" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", lo siguiente:

*"[...]  
Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la administración de la Entidad, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y para el caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el título de concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la Concesionaria en el proyecto. Adicionalmente, existen limitaciones en los plazos de extensión de los periodos de explotación los cuales limitan su extensión en un periodo máximo adicional al período otorgado.  
[...]"*

De igual manera, OPI, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, en Reporte Anual 2014, en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2014, reveló entre otra, la Información de Tráfico 2014 y/o Información de los Aforos 2014:

1. En relación a la evolución que mostraron los **aforos vehiculares y los ingresos por peaje** durante 2012, 2013 y 2014, la Emisora detalló en los apartados "Volúmenes de Tráfico" e "Ingresos por Peaje" del numeral denominado "b. Información financiera por Línea de Negocio" de la sección "3. Información Financiera" del Reporte Anual 2014, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:

- a) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron de 244,908, 247,585 y 255,871

13. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos vehiculares de la Concesión en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 26.3%, 1.1% y 3.3%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.

b) Los ingresos de peaje observados en 2012, 2013 y 2014 fueron \$1,894.8 millones de pesos, \$2,105.4 millones de pesos y \$2,361.0 millones de pesos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 33.0%, 11.1% y 12.1%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.

2. En relación con el **rendimiento** que *Connex* obtendría por la inversión en la Concesión, la propia *Emisora* señaló en el numeral "c) Factores de Riesgo" de la sección "1. Información General", que:

"[...]

*Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.*

*Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión establece una prórroga del periodo para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable. Cabe resaltar que el Título de la Concesión prevé que *Connex* tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento). La Compañía podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.*

*La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinada por referencia al INPC). A pesar de que la Compañía, a través de *Connex* tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de la Compañía podrían verse afectados de manera adversa.*

*El rendimiento de la Compañía sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico.*



14. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales. El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado.*

*La mayoría de los Ingresos en efectiva de Conmex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. El nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por la Compañía. Adicionalmente, algunas porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de la Compañía. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de la Compañía, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.*

*Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que la Compañía no haya anticipado. Dados dichos factores, no es posible asegurar que Conmex recibirá el rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.*  
[...]

15. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de la Compañía, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión."*

3. En el numeral denominado "h) Descripción del negocio" de la sección "2) La Compañía", la Emisora señaló que la vigencia de la Concesión había sido prorrogada hasta diciembre de 2051.
4. En el apartado "c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía" de la sección "3. Información Financiera" que forma parte integrante del Reporte Anual 2014, señala que:

*" c) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de La Compañía*

*i) Resultados de la operación*

*A continuación se describen las principales cuentas del estado de resultados*  
*(...)*

*Ingresos por cuotas de peaje*  
*(...)*

*Los ingresos por cuotas de peaje pasaron de \$ 2,105.4 millones de pesos en el 2013 a Ps. 2,361.0 millones de pesos en el 2014, representando un aumento de 12.1%. Esto se debe al incremento de tarifa que realizamos del 6% en términos reales y al crecimiento del tráfico del periodo.*  
*(...)*

*Otros ingresos de operación*

*El Título de Concesión de Connex incluye cláusula por la que se garantiza que tiene derecho a recuperar en el plazo contractual el capital invertido más una tasa interna de rentabilidad real anual neta de impuestos del 10%. En función de lo anterior, una vez iniciada la operación, La Compañía contabiliza como utilidad neta de cada periodo el importe resultante de aplicar la mencionada cláusula de rentabilidad garantizada. Para ello, registra como Otros Ingresos de Operación la diferencia entre la utilidad neta calculada con base en la cláusula de rentabilidad garantizada y la utilidad neta obtenida por las operaciones.*

16. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

*El importe de Otros Ingresos de Operación se contabiliza con contrapartida en la inversión en concesión considerando los correspondientes efectos tributarios. Se adjuntan como anexos a este reporte los estados financieros, en los cuales se pueden observar la contabilización de los Otros Ingresos de Operación.*  
(...)

*En el 2014, los otros ingresos de operación alcanzaron los \$6,056.3 millones de pesos, los cuales se comparan contra los \$ 8,086.7 millones de pesos registrados en el 2013. Esta reducción se debe a que en el 4T13 se reconocieron los efectos de los gastos de refinanciación de la deuda, así como el rompimiento de los instrumentos financieros derivados de la misma."*

5. En los Estados Financieros Consolidados de 2014, señalan en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "c) Inversión en concesión" de la Nota 3 denominada "Principales políticas contables", lo siguiente:

"[...]

*Con base en estimaciones anuales de rentabilidad que tiene determinadas la administración de la Entidad, se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y para el caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título de Concesión limita su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la concesionaria en el proyecto. Adicionalmente, existen limitaciones en los plazos de extensión de los periodos de explotación los cuales limitan su extensión en un periodo máximo adicional al período otorgado.*  
(...)"

Lo anterior, no obstante que el 14 de diciembre de 2012, se suscribió la Quinta modificación al Título de Concesión de CONMEX, en donde se acordó una ampliación a la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; asimismo, se modificó la Condición Décima Novena de dicho instrumento relacionada con las tarifas aplicables al Circuito Exterior Mexiquense, para cuyo efecto, la Sociedad, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, utilizó el [REDACTED] el cual arroja que las cifras proyectadas que fueron utilizadas en el [REDACTED], en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Conmex en diciembre de 2012 para los años 2012 y 2013, diferían de aquellas a las que la Emisora hizo referencia en el Prospecto de Colocación, es decir, las cifras señaladas por la Emisora en el Prospecto de Colocación, eran menores a las empleadas en el [REDACTED].

17. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

De igual manera, las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [REDACTED]<sup>3</sup>, en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Comex en diciembre de 2012 para el año 2014, diferían de aquellas a las que la Emisora hizo referencia en el Reporte Anual 2014, es decir, las cifras señaladas por la Emisora en el Reporte Anual 2014, eran menores a las empleadas en el [REDACTED]<sup>3</sup>.

Si bien es cierto, no se omite la revelación de información relevante por parte de la Sociedad, a través de Usted, en su carácter de Director General, al establecer como parte de la información revelada las consideraciones y factores de riesgo necesarios para la toma de decisiones de inversión, dentro de los cuales particularmente se destacan los factores de riesgo que mencionan consideraciones específicas respecto al rendimiento o rentabilidad de los proyectos incluyendo el hecho de que esta se encuentre sujeta a múltiples factores y que el volumen de tráfico es impredecible, tal y como lo refiere a fojas 15 a 19 de su Escrito de Respuesta, de lo revelado por esa Sociedad en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014, a través de los numerales citados, se aprecia con claridad que existe un error de inconsistencia en éstos, entre la información revelada de la Rentabilidad Garantizada en las diversas secciones del Prospecto de Colocación y Reporte Anual 2014 y aquella respecto a la Rentabilidad garantizada, incluida como Política Contable de los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo, y en los Estados Financieros Consolidados de 2014 que se adjuntan al Reporte Anual 2014, en el apartado *Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones"* de la Nota 3 denominada *"Resumen de las principales políticas contables"* y *"c) Inversión en concesión"* de la Nota 3 denominada *"Principales políticas contables"*.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos y pruebas aportados por Usted en relación a la infracción atribuida, se desprende que lo siguiente:

Respecto a la documental privada identificada con el "numeral 1", consistente en copia simple de un listado de información revelada por esa Emisora, a efecto de ejemplificar cierta información relevante de OHLMEX con la que cuenta el público inversionista para conocer la situación real y actual de dicha Emisora, se señala que al tratarse de un escrito privado que contiene una declaración de verdad, hace fe de la existencia de dicha declaración más no de los hechos declarados, en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LMV de conformidad con su artículo 389, párrafo tercero, asimismo no hace más que demostrar la inconsistencia que existe entre dicha información relevante de OHLMEX y la información revelada respecto a la Rentabilidad garantizada, incluida en el Anexo D del Prospecto de Colocación y en los Estados Financieros Consolidados de 2014 que se adjuntan al Reporte Anual 2014, en el apartado *Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones"* de la Nota 3 denominada *"Resumen de las principales políticas contables"* y *"c) Inversión en concesión"* de la Nota 3 denominada *"Principales políticas contables"*.



(3) se eliminan 7 palabras

18. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.  
C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

A mayor abundamiento, como lo refiere, publicó en el Prospecto de Colocación, en el Reporte Anual 2014 y Estados Financieros anexos, información respecto a los aforos; los ingresos por cuotas de peaje; las tarifas aplicables; los costos y gastos; la rentabilidad garantizada; la vigencia de la concesión; los incrementos de tarifa futuros pactados conforme a cada uno de los títulos de concesión; las condiciones de las deudas financieras, incluyendo el hecho que ésta se encuentra sujeta a múltiples factores, así como consideraciones particulares respecto a la vigencia de sus proyectos.

De igual manera, de las documentales identificadas como Anexo 4, se desprende que los informes con Proyecciones Financieras sirven al público inversionista para determinar la evolución, rendimiento y plazo de la concesión de CONMEX.

Por lo que hace al Anexo 5, consistente en una guía preparada por la Emisora, mediante la cual se explican los pasos a seguir para preparar Proyecciones Financieras de la Concesión de CONMEX, se señala que no desvirtúa la infracción de que se trata, toda vez que la guía a que hace referencia, en su caso, únicamente acredita el análisis realizado por la Sociedad con información pública, así como la existencia y seguimiento de la metodología con la que la realizó, pero de ninguna manera, desvirtúa que, bajo su responsabilidad como Director General de OPI, difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera de la Emisora en el Reporte Anual 2014, como consecuencia del error de inconsistencia mencionado anteriormente.

Adicionalmente, respecto a los Anexos 6 y 7 de su Escrito de Respuesta, consistentes en un cuadro comparativo entre las inflaciones utilizadas a la fecha de la realización de las Proyecciones Financieras que componen la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense contra las inflaciones reales conforme al INPC; y un cuadro comparativo publicado por Latin Focus y disponible en la página de red mundial (Internet) <http://www.focus-economics.com/online-store/products> que señala las expectativas del PIB y otros factores macroeconómicos a la fecha de elaboración de la Proyección Financiera que conforma la solicitud de ajuste de las condiciones de vigencia y tarifa del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y otros factores macroeconómicos, son valoradas en su conjunto, sin que de ellas se acrediten los extremos que Usted pretende, toda vez que los comparativos realizados por esta Comisión entre cifras actuales y de reequilibrio para la Concesión, se efectuó conforme a los supuestos que la propia Emisora decidió emplear para la generación de dichas proyecciones financieras, es decir, en las mismas unidades monetarias.

Se afirma lo anterior, toda vez que tal como se desprende de los archivos electrónicos proporcionados por la Emisora a esta Comisión, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015, con motivo del requerimiento efectuado durante el desarrollo de la visita de investigación, que contienen las proyecciones financieras determinadas por OHL, tales como el Comparativo 2014, en relación con el [REDACTED] entre otros, en los que se incluyeron el [REDACTED] el documento, que básicamente contiene la relación de premisas e



20. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Confirma lo anterior, el análisis efectuado a la citada nota a los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo, así como a los Estados Financieros Consolidados de 2014, del que se desprende que ésta al señalar que: "...se estima que la rentabilidad mínima garantizada reconocida será recuperada dentro del plazo normal de la concesión, y en caso de no presentarse los flujos estimados de vehículos que den dicha rentabilidad, el Título en Concesión limitan su determinación considerando el capital de riesgo que representan los recursos propios de financiación invertidos por la Concesionaria en el proyecto...", no es consistente con el resto de la información revelada en el Prospecto de Colocación y en el Reporte Anual 2014 respecto a la Rentabilidad Garantizada y las conclusiones presentadas por el documento denominado "[REDACTED]"<sup>3</sup> pues éste establece que, en el caso de CONMEX, se requeriría una ampliación de 6 años adicionales para recuperar el saldo de la inversión pendiente de recuperar.

En razón de lo anterior, es claro que la inconsistencia presentada en la Política Contable, misma que siguió la Emisora para la elaboración y presentación, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, de los Estados Financieros Consolidados de 2014, adjuntos al Prospecto de Colocación y al Reporte Anual 2014, en el apartado Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables" y "c) Inversión en concesión" de la Nota 3 denominada "Principales políticas contables", se tradujo en la difusión de información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera, en el referido Prospecto de Colocación y Reporte Anual 2014, publicados el 31 de marzo y 12 de agosto de 2015, respectivamente.

En cuanto a lo manifestado por Usted en el sentido de que: "El Informe del Consultor Independiente de Tráfico muestra estimaciones del aforo e ingreso del Circuito Exterior Mexiquense determinados a partir de información disponible al público o de información histórica proporcionada por CONMEX, incluyendo estadísticas de tráfico para otras vías en el área de estudio de la de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."; se señala que dicho argumento resulta inoperante para desvanecer la infracción, toda vez que esta Comisión no cuestiona la revelación del Informe del Consultor Independiente de Tráfico en el Prospecto de Colocación, sino el haber difundido información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera en el Prospecto de Colocación de los Certificados OPI, publicado el día 31 de marzo de 2015, así como en el Reporte Anual 2014, publicado el 12 de agosto del propio año 2015.

Asimismo Usted manifiesta que la Emisora, conforme al procedimiento previsto en su Política Contable la administración de OPI realiza una serie de escenarios y sensibilidades sobre las variables que afectan el proyecto respectivo para medir, entre otras cosas, si la rentabilidad estimada para el proyecto correspondiente será recuperada dentro del plazo de vigencia de la concesión respectiva o dentro de las prórrogas permitidas según resulte aplicable bajo el título de concesión respectivo, bajo diversos escenarios indicativos sobre cómo y cuándo se recuperará la inversión y se obtendrá la rentabilidad del proyecto.

19. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

insumos de los modelos de gestión para la Concesión de CONMEX tales como la inflación, así como al uso de cifras ajustadas por la inflación que la propia Emisora determinó en cada uno de los modelos.

Por otra parte se advierte que respecto a la Rentabilidad garantizada referida en los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación y en los Estados Financieros de OPI que se adjuntaron al Reporte Anual 2014, en el apartado *Rentabilidad garantizada de los incisos "d) Inversión en concesiones"* de la Nota 3 denominada *"Resumen de las principales políticas contables"* y *"c) Inversión en concesión"* de la Nota 3 denominada *"Principales políticas contables"*, la Sociedad señaló únicamente lo siguiente:

*"... las políticas contables son principios o procedimientos específicos, no constituyen una declaración en cuanto a los resultados, patrimonio o incluso sobre rendimiento o plazo de las concesiones del Emisor u otro tipo de información de OPI, sino únicamente explican la forma y los criterios con lo que se construyen los Estados Financieros de OPI y se facilita información adicional que pudiera ser relevante para el análisis de los mismos."* y que: *"...el párrafo seleccionado por esa H. Comisión que arriba se transcribe respecto a la política contable del Emisor, deberá entenderse únicamente como una política contable y procedimiento que sigue el Emisor para el adecuado registro de la "rentabilidad garantizada" en los Estados Financieros, en el entendido que, para el tratamiento aplicable en cada concesión respecto a la rentabilidad garantizada, el plazo de vigencia y las aplicabilidad de prórrogas de la concesión correspondiente, el público inversionista y los demás participantes del mercado, deberán atender al registro contable de la misma en los Estados Financieros, y a las diversas secciones tanto del Prospecto de Colocación como del Reporte Anual 2014 en las que se detalla el tratamiento que realiza el Emisor respecto a la rentabilidad garantizada y a la demás información relacionada con las concesiones, por ejemplo, la sección de "1. INFORMACIÓN GENERAL - c) Factores de Riesgo", y en la sección "2) LA COMPAÑÍA - b) Actividad Principal"."*

Al respecto, se señala que el argumento expuesto resulta inoperante para desvirtuar la infracción, toda vez que únicamente pretende acreditar que el párrafo que se analiza, formó parte del Prospecto de Colocación y del Reporte Anual porque forma parte de la descripción de la "Política contable" seguida para el registro de la rentabilidad garantizada y no por considerarse una "proyección"; sin embargo, conforme a lo expuesto por Usted en relación a que las políticas contables son los principios, bases, acuerdos reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros, resulta incuestionable que la elaboración y por lo tanto, aplicación de la Política Contable establecida por la Sociedad en los términos expuestos es inconsistente con el resto de la información revelada tanto en el Prospecto de Colocación como en el Reporte Anual 2014 respecto a la rentabilidad garantizada, y por lo tanto lleva a Resultados erróneos en los Estados Financieros y en consecuencia en el Prospecto de Colocación y en Reporte Anual.

21 Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

Por otra parte, esta Comisión señala que respecto a lo expuesto por Usted, en la página 28 de su Escrito de Respuesta en relación a que: "...OPI ha adoptado en todo momento la recomendación de la propia Comisión respecto a que no se presenten Proyecciones Financieras en los reportes anuales de las emisoras. Lo anterior, de acuerdo al último párrafo de la subsección (a) "Información financiera seleccionada", de la sección (3) "Información Financiera", inciso C) "Información que deberán contener los capítulos del reporte anual", fracción II "Información Requerida en el Reporte Anual", del Anexo N "Instructivo para la Elaboración del Reporte Anual" de la Circular Única de Emisoras."; debe precisarse que la recomendación a que hace referencia no es absoluta, sino que el mismo párrafo establece que en caso de que se presenten proyecciones financieras, ya sea voluntariamente o en cumplimiento de la obligación de publicar toda su información relevante, en su caso deberá incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una explicación respecto a la manera en la que se determinaron, los supuestos para preparar las mismas y el riesgo de que éstas no se cumplan.

Respecto a lo manifestado por Usted en cuanto a que: "... las consideraciones realizadas sobre las diversas variables que afectan el aforo e ingreso de las Proyecciones Financieras del Circuito Exterior Mexiquense sufrieron cambios por el simple paso del tiempo, múltiples variaciones respecto a la situación originalmente determinada en el momento de su elaboración. Por lo anterior, no se puede realizar una mención específica de las variaciones o desviaciones de las mismas, sin realizar una explicación detallada de las variables (técnicas, operativas, económicas, entre otras) que componen dicha proyección de ingreso y de los cambios o evolución de los supuestos y premisas que originalmente se realizaron para su determinación ..."; resulta inoperante para desvirtuar la infracción, en razón de que esta Comisión en ningún momento le atribuyó a Usted, en su carácter de Director General de OPI, el que no realizara una proyección financiera que contemplara todas y cada una de las variables que señala, o bien, que no hubiera seguido los procedimientos para la realización de la misma, sino que mediante la publicación del Prospecto de Colocación y el Reporte Anual, los días 31 de marzo y 12 de agosto de 2015, difundió información que indujo a error al público inversionista respecto a la situación financiera de la Emisora, como consecuencia del error de consistencia de la Política Contable, contenida en el apartado Rentabilidad garantizada del inciso "d) Inversión en concesiones" de la Nota 3 denominada "Resumen de las principales políticas contables", e inciso "c) Inversión en concesión" de la Nota 3 denominada "Principales políticas contables", de los Estados Financieros de OPI al 31 de diciembre de 2013 adjuntos al Prospecto de Colocación como Anexo D del mismo y a los Estados Financieros Consolidados de 2014.

Por otra parte, en la página 41 de su Escrito de Respuesta señala que OPI revela la información relevante del Emisor dentro de los alcances del artículo 2, fracción VII de la LMV, a través de tanto la publicación del Reporte Anual 2014 y los Estados Financieros anexos; El prospecto de Colocación y los Estados Financieros Anexos, como por medio de los reportes de resultados trimestrales, los eventos relevantes, las conferencias, eventos y demás actos en los que participa; situación que en nada desvanece la infracción, en razón de ésta no consistió en no haber observado la fracción VII del artículo 2 de la Ley, como lo señala en su Escrito de Respuesta, sino

22. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

en haber infringido lo previsto por el artículo 368, de la LMV, en relación con el artículo 2, fracción XII, del mismo Ordenamiento Legal (énfasis añadido) al haber revelado información de la Rentabilidad Garantizada que es inconsistente con el resto de la información publicada por la Emisora respecto a la Rentabilidad Garantizada.

Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de los preceptos jurídicos antes mencionados:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I.-XI. [...]*

*XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.*

*XIII.-XXIV. [...]"*

*"Artículo 368.- Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.*

*Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable."*

Por último, en cuanto a lo señalado por Usted en la página 43 de su Escrito de Respuesta en el sentido de que: "...no se omite la revelación de información relevante, ni se revela información que induzca al error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de OPL..."; toda vez que conforme a lo analizado a lo largo de la presente resolución, si bien no se omite la



23. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz,

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

revelación de información relevante, esta Comisión confirma que como consecuencia de un error de inconsistencia esa Sociedad, bajo su responsabilidad en su carácter de Director General difundió información que indujo a error al público inversionista respecto de la información contenida en el Prospecto de Colocación y el Reporte Anual 2014, lo que infringe lo previsto por los artículos 44, párrafo tercero, fracción V, de la LMV, en relación con lo previsto por los artículos 2, fracción XII, 104 párrafo primero, fracción III, 368, párrafos primero y segundo, y 391, párrafo cuarto del citado Ordenamiento Legal, en concordancia con el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y el Anexo N, de la misma CUE.

**QUINTO.-** En virtud de que ha quedado acreditada la infracción cometida por *Usted* y dado que no fue desvirtuada, conforme a lo expresado en el Considerando Cuarto anterior de la presente Resolución, y no obstante que en términos de la jurisprudencia "MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA, Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito VIII 2º I/21", que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, no requiere una motivación adicional, ya que no se encuentran agravantes de la infracción, pues la motivación es la verificación de la infracción en relación con el precepto legal invocado, este Órgano Desconcentrado procede a imponer la sanción administrativa correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MULTAS

*Usted*, en su carácter de Director General de OPI, se ha hecho acreedor a la sanción prevista en la LMV vigente al momento de cometerse la infracción, por lo que esta Comisión, en ejercicio de la facultad que la propia Ley le concede de conformidad con el artículo 391 fracción III de la referida LMV, toma en cuenta lo siguiente:

#### A) IMPACTO A TERCEROS O AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE HAYA PRODUCIDO O ESTE PRODUCIENDO LA INFRACCIÓN.

En el caso concreto, este Órgano Desconcentrado toma en consideración que si bien la Emisora bajo su responsabilidad en su carácter de Director General, difundió información errónea, no se produjo un impacto a terceros ni al Sistema Financiero mexicano.

#### B) LA REINCIDENCIA, LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON Y, EN SU CASO, LAS ACCIONES CORRECTIVAS APLICADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR.

1. Reincidencia. En este caso, *Usted* no se ubica en el supuesto de reincidencia, entendiéndose por reincidente, en términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 391 de la LMV, al que incurra en una infracción que haya sido sancionada y, en adición a aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes, a la fecha en que haya quedado firme.



24. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

2. Acciones correctivas. No se cuenta con evidencia de que *Usted* haya aplicado acción correctiva alguna

### C) CUANTÍA DE LA OPERACIÓN

En el caso que nos ocupa la conducta atribuible a *Usted*, no puede ser cuantificable.

### D) CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR A EFECTO DE QUE LA SANCIÓN NO SEA EXCESIVA.

De conformidad con la información financiera con que cuenta esta Comisión, se determina que Jorge Alfonso Rubio Díaz, cuenta con la capacidad económica suficiente para cubrir el monto de la multa a imponer, misma que en todo momento será proporcional a la gravedad de la infracción cometida, tal y como se establece a lo largo de la presente resolución.

En seguimiento de lo anterior, cabe precisar que para la determinación del monto de la multa de igual forma se toma en cuenta la capacidad económica del infractor, de acuerdo con la Jurisprudencia P./J. 17/2000 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sanción se debe individualizar entre el mínimo y máximo permitido.

Por lo cual, en aras de actuar con apego a los principios constitucionales de individualización de las sanciones, así como el de no imponer multas excesivas, este Órgano Desconcentrado considera la capacidad económica del infractor, considerando para tal efecto el cargo que actualmente ocupa en OPI como Director General.

Cabe señalar, que al determinar el importe de la multa a imponer, esta Comisión considerará su capacidad económica, solvencia y liquidez, para que con la imposición de la misma, no se afecte su desarrollo, no se pongan en riesgo sus actividades, ni se afecte su capacidad de pago para dar puntual cumplimiento a sus obligaciones. En ese sentido, en el Resolutivo del presente oficio, se acredita que dicho total no afecta las posibilidades económicas del infractor.

### E) NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

Partiendo de la base de que esta Autoridad tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, a la LMV le corresponde desarrollar el mercado de manera equitativa, eficiente y transparente, protegiendo los intereses del público inversionista, minimizando el riesgo sistémico y fomentando una sana competencia entre los intermediarios financieros;

25. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

salvaguardando con ello la estabilidad e integridad del sistema financiero mexicano al fomentar su eficiencia y desarrollo incluyente en beneficio de la sociedad, para el logro de lo cual resulta indispensable el puntual cumplimiento y debida observancia de lo mandado por dicho ordenamiento, así como de lo previsto por las disposiciones de carácter general que emanan del mismo.

En ese sentido y a fin de estar acorde con los estándares internacionales y con el propósito de reforzar la confianza del público inversionista en nuestro país, se ha fortalecido la legislación, con el propósito de dotar de mayor seguridad jurídica al mercado, estableciendo para ello mecanismos que permitan asegurar al público inversionista que la información financiera, económica, contable y administrativa que se envía a esta Comisión y se hace del conocimiento del público, corresponde a la real situación de las Emisoras, a fin de infundir mayor confianza en el inversionista y alentar su participación en el mercado.

No obstante lo anterior, esta Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión observó que *Usted* en su carácter de Director General de OPI, difundió información errónea en el Prospecto de Colocación y el Reporte Anual 2014, de ahí el grado de gravedad de la conducta infractora que se le atribuye, misma que fue detectada y mantenida en la forma expuesta en este procedimiento, destacando que los elementos de hecho y de derecho que conforman las irregularidades son suficientes para demostrar la no adecuación a la normatividad, sin embargo, en la conducta, no se revela la intención dolosa de afectar el bien jurídicamente tutelado en materia bursátil ya que solo se aprecia una inadecuada interpretación y aplicación de la normatividad.

De igual forma, este Órgano Desconcentrado considera la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones legales y administrativas aplicables, como en el presente caso, de tal manera que la multa a imponer inhiba la comisión de infracciones y propicie que *Usted* se apege al marco legal que lo rige.

### PARÁMETROS PARA CUANTIFICAR LAS MULTAS

**SIXTO.-** Por todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 391 párrafos tercero y cuarto, de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XIII y XIX, y 12, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este Órgano Desconcentrado ha determinado imponer a *Usted* la sanción a que se ha hecho acreedor, en términos del siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** El artículo 391, tercer y cuarto párrafos de la Ley del Mercado de Valores, preceptúa que atendiendo a las circunstancias de cada caso, esta Comisión podrá, además de la imposición de la sanción que corresponda, amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo, así como

26. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

que en el caso de personas morales, las multas podrán ser impuestas tanto a dichas personas como a sus consejeros, directores generales, directivos, empleados o apoderados que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

En atención a lo señalado anteriormente, se impone a Usted, la siguiente sanción:

Por haber infringido lo previsto por el artículo 44, párrafo tercero, fracción V, de la LMV, en relación con lo previsto por los artículos 2, fracción XII, 104 párrafo primero, fracción III, 368, párrafos primero y segundo, del citado Ordenamiento Legal, en concordancia con el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y el Anexo N, de la CUE, toda vez que en el ámbito de su competencia, en su carácter de Director General de OPI, difundió información que indujo a error al público inversionista respecto de la información contenida en el Prospecto de Colocación y el Reporte Anual 2014, corresponde imponerle una sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN**.

No obstante lo anterior, se le conmina para que en lo subsiguiente de cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas tanto en la Ley del Mercado de Valores, como en las disposiciones de carácter general que de ella emanan, con el objeto de mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero mexicano en su conjunto, en protección de los intereses del público.

La presente Resolución fue aprobada por la H. Junta de Gobierno de esta Comisión en la sesión extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2016, mediante Acuerdo Noveno conforme a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por el artículo 391 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

Por otro lado, se hace del conocimiento de Usted que, en caso de existir inconformidad en contra de la presente resolución administrativa, tiene derecho en defensa de sus intereses, a interponer el recurso de revisión, en la forma y términos señalados en la LMV o, en su caso, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Lo anterior con base en lo previsto en los artículos 4, fracciones XIII y XIX, 12, fracción IV y 16 fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 391 tercero y cuarto párrafos de la Ley del Mercado de Valores.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por Acuerdo Décimo Tercero instruyeron al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ejecute el Acuerdo Noveno, citado con antelación.

27. Oficio Núm. 210-119799-MMP/2016.

C. Jorge Alfonso Rubio Díaz.

Director General de Organización de Proyectos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.

La notificación de la presente Resolución se realizará con base al Acuerdo Décimo Cuarto adoptado en la sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno a que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, en términos de lo previsto por lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 9, 12 del Reglamento Interior previamente citado, por conducto del Presidente, Vicepresidente Jurídico o por los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que cualquiera de los dos primeros designe.

Con fundamento en los artículos 16, último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firma, en suplencia por ausencia del PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE.



LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL  
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

C.C.P. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE PARTICIPANTES DEL MERCADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.

SOL. SAN. 1478/2015  
GPM/BAI/MSM

**Motivación de la Clasificación del “Oficios de Sanción emitido al C. Jorge Alfonso Rubio Díaz, con el número de oficio 210-119799-MMP/2016” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.